

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de junio de dos mil veintidós

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., razón por la cual el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso verbal de mayor cuantía la presente demanda promovida por *María José Rojas Pérez, Ruth Yacqueline Pérez Pérez y Gustavo Rojas Rubiano* contra *Centro Médico Quirúrgico Bayos – Clínica El Pinar*.

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594f4f2d6219446f16b3c8046093a7be1154165adc19049e5741475a1cf61eb3**
Documento generado en 21/06/2022 02:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>